

RESOLUCION DE LA CONSEJERA DELEGADA DE MEDINA GLOBAL, S.L. PARA LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA:

- **LA CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE PERSONAL LABORAL DE PEÓN RSU-LV PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ENCOMENDADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ) A LA EMPRESA MUNICIPAL MEDINA GLOBAL S.L.**

Tras la sesión mantenida el día 24 de abril del 2026 del Tribunal de Selección para el citado procedimiento, la Consejera Delegada resuelve publicar la valoración e interpretación del tribunal sobre el procedimiento.

Punto 1º.- Valoración e interpretación de las Bases del procedimiento.

El tribunal, en el ejercicio de sus funciones de valoración e interpretación de las bases, amparándonos en los principios de igualdad, mérito, capacidad y concurrencia, así como en el principio de proporcionalidad y no restricción injustificada de la competencia, tiene bien a considerar:

1. Si bien las bases establecen la exigencia de aportar el “título oficial”, debe tenerse en cuenta que:

La finalidad del requisito es acreditar la posesión de la titulación, no necesariamente la tenencia material del documento en ese momento.

Existen documentos administrativos (certificados académicos oficiales, certificados supletorios del título, resguardos de expedición, abono de tasas de expedición del mismo, etc.) que, conforme a la normativa educativa, tienen plena validez jurídica para acreditar que el título ha sido obtenido, incluso antes de su expedición material.

Por tanto, se considerarán válidos, a efectos de acreditación del requisito de titulación, aquellos documentos oficiales expedidos por la administración educativa competente que acrediten de forma fehaciente que el aspirante ha superado los estudios y tiene derecho a la expedición del título correspondiente.

Código Seguro De Verificación	bjQDx1pUbp6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	28/04/2026 10:48:06
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bjQDx1pUbp6GfBzkEKfbw==		



2. Por otro lado, un certificado de notas por sí solo no se considerará suficiente.

Se considera válido:

Un certificado académico de nota es admisible si cumple estos 3 requisitos:

- Es oficial (emitido por el centro educativo o la administración competente).
- Indica de forma expresa que el alumno ha superado todos los estudios correspondientes.
- Incluye una mención clara a que tiene derecho a la obtención del título o que ha finalizado la etapa educativa (ESO, EGB, etc.).

En estos casos, el certificado no es solo de notas, sino que actúa como una acreditación sustitutiva del título, algo reconocido en la práctica administrativa y coherente con el criterio del Real Decreto Legislativo 5/2015.

No es válido:

No se admite si:

- Es un simple historial académico o boletín de calificaciones.
- No acredita claramente la finalización de los estudios.
- No menciona el derecho a la expedición del título.
- Genera dudas sobre si el aspirante cumple realmente el requisito.

En conclusión, no se considerarán válidos los certificados de notas que se limiten a reflejar calificaciones. No obstante, sí serán admitidos aquellos certificados académicos oficiales que acrediten de forma expresa la superación completa de los estudios y el derecho a la obtención del título correspondiente.

En Medina Sidonia a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Consejera Delegada MEDINA GLOBAL, S.L.

María Isabel Gautier Bolaños

Código Seguro De Verificación	bjQDx1pUbp6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Gautier Bolaños	Firmado	28/04/2026 10:48:06
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bjQDx1pUbp6GfBzkEKfbw==		

